



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBANÁ

21

Tibaná, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Nº 2020-00035-00  
Demandante : NESTOR ARMANDO VARGAS ANGARITA  
Demandados : CARLOS HONORATO ROBAYO BERNAL y  
MARIA LUCILA BERNAL DE ROBAYO

Procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ramiriquí, se recibe por competencia la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, presentada a través de apoderado judicial por el señor NESTOR ARMANDO VARGAS ANGARITA, en contra de los señores CARLOS HONORATO ROBAYO BERNAL y MARIA LUCILA BERNAL DE ROBAYO.

Por auto del dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), el Juzgado avocó conocimiento e inadmitió la demanda por no reunir los requisitos formales, de conformidad con lo previsto en el artículo 82, numeral 10 del C.G.P., concediendo la parte actora el termino de cinco (5) días para corregirla, so pena de ser rechazada.

Dentro de la oportunidad legal la parte actora subsanó la demanda.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y las obligaciones contenidas en el documento base de ejecución son claras, expresas y actualmente exigibles como lo dispone el artículo 422 del C.G.P., de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del mismo código, se librá el correspondiente mandamiento ejecutivo en contra de la parte demandada.

Por lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR a los señores CARLOS HONORATO ROBAYO BERNAL y MARIA LUCILA BERNAL DE ROBAYO, pagar, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de este auto, a favor del señor NESTOR ARMANDO VARGAS ANGARITA, las siguientes sumas de dinero:

- a. QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00), correspondientes al saldo de dinero que los demandados debían haber cancelado al demandante el 20 de noviembre de 2019, con base en el contrato de compraventa de vehículo celebrado en el municipio de Cóbbita el 16 de septiembre de 2019.
- b. Por los intereses moratorios por la no cancelación oportuna de la suma de dinero antes mencionada.
- c. QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), equivalentes al 10% del

valor total del contrato de compraventa, que los contratantes de común acuerdo fijaron al que incumpliera el contrato.

22

Sobre costas oportunamente se decidirá.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR este auto a los demandados CARLOS HONORATO ROBAYO BERNAL y MARIA LUCILA BERNAL DE ROBAYO y Correr traslado de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P., siguiendo las directrices de los artículos 291 y 292 ibidem, y cuyo tramite es carga de la parte actora, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., y el artículo octavo del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda como Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. (Art. 25 C.G.P.).

**CUARTO:** Los sujetos procesales a través de los canales digitales indicados para realizar notificaciones judiciales deben enviar a la contraparte copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen y acreditarlo con el documento remitido al juzgado, salvo las excepciones contempladas en el Decreto 806 de 2020.

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

**QUINTO:** Informar a las partes y apoderados que los memoriales o documentos deben ser remitidos al correo institucional del juzgado [j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el **horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm.** Los mensajes de datos que se reciban después de las 5:00 p.m. se entenderán radicados en el juzgado con la fecha del día hábil siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Diana Patricia Rojas Rodríguez*  
DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ  
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
ART. 295 C.G.P.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
N° 019 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2020

LA SECRETARIA, *Olga Romero Romero*  
OLGA ROMERO ROMERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ

4

Tibaná, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
N° 2020-00035-00  
Demandante : NESTOR ARMANDO VARGAS ANGARITA  
Demandados : CARLOS HONORATO ROBAYO BERNAL y  
MARIA LUCILA BERNAL DE ROBAYO

Teniendo en cuenta que la demanda fue admitida por auto de la misma fecha, y que la solicitud de medidas previas se ajusta a lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná (Boyacá),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N° 090-50423 y N° 090-12493 de propiedad de la demandada MARIA LUCILA BERNAL DE ROBAYO. Librese el correspondiente oficio con los insertos necesarios, a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, a fin de que a costa de la parte interesada se sirva expedir el certificado de que trata el numeral °1 del artículo 593 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y posterior retención del vehículo clase camión, marca FREIGHLINER, placas SKP-028, de propiedad de los demandados CARLOS HONORATO ROBAYO BERNAL y MARIA LUCILA BERNAL DE ROBAYO. Librese el correspondiente oficio al Instituto de Tránsito de Boyacá (ITBOY).

**TERCERO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados CARLOS HONORATO ROBAYO BERNAL y MARIA LUCILA BERNAL DE ROBAYO, que se encuentren en la calle 6 N° 8-45 del municipio de Tibaná, o en el lugar que se indique al momento de practicar la diligencia. Para tal efecto, comisionese al Alcalde Municipal de Tibaná, con la facultad de subcomisionar de conformidad con lo establecido en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020. Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Diana Patricia Rojas Rodríguez*  
**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ**  
**JUEZA**

019 31.07.2020.  
*[Firma]*